Ley de 5 de diciembre de 1912

Tarifa de Avalúos.--- Se incorporan algunas partidas.

ELIODORO VILLAZON Presidente de la República de Bolivia.

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo único.-- Créase en la Tarifa de Avalúos vigente, los siguientes números: 843 b. Cintas o películas cinematográficas alquiladas, con envuelta, comprendiéndose en la envuelta la cubierta de lata o cartón, kilo Bs. 4. 30%

2134 b. Paja en trenzas, preparad para formar sombreros, con envuelta, kilo Bs. I.20 30% 2,828 b. Acido carbónico líquido, en tubos para la industria, peso neto, kilo Bs. 2.25, 30% Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales. Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 25 de noviembre de 1912

BENEDICTO GOYTIA.

JOSÉ ANTEZANA.

Moisés Ascarrunz, Senador Secretario

> René Renjel, D. S.

Néstor J. Otazo. D. S.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República. Palacio de Gobierno.-- La Paz, a cinco del mes de diciembre de mil novecientos doce años.

ELIODORO VILLAZÓN.

Alfredo Ascarrunz.